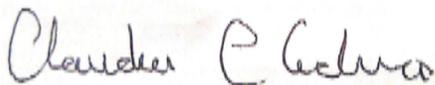


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	124
<b>Radicado:</b>	760013110014 2020 00294 00
<b>Proceso:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
<b>Demandante:</b>	MARIA DOLORES JIMÉNEZ DE SALDARRIAGA Y OTROS.
<b>Titular del acto jurídico:</b>	TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** promovida por las señoras **MARIA DOLORES JIMÉNEZ DE SALDARRIAGA, ISABEL CRISTINA Y MARTHA LUCÍA SALDARRIAGA JIMÉNEZ** en calidad de esposa e hijas del señor **TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA**, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019, este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído del señor **TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA** por cuanto de la revisión de los documentos aportados en la subsanación de la demanda, se constata que se trata de una persona que no está en capacidad de comprender dicha actuación procesal, coligiéndose igualmente que para él le es imposible llevar a cabo la comentada diligencia, acorde a su historia clínica acompañada de diagnóstico neurológico que informa que el señor desde el evento del infarto isquémico

cerebral ocurrido en el año 2002 ha tenido una “súbita pérdida transitoria del estado de conciencia, compromiso de sus extremidades superior e inferior derechas (hemiparesia derecha) e incapacidad para la comprensión y expresión del lenguaje (afaxia mixta)” lo que evidencia la necesidad de una asistencia permanente tanto para su cuidado integral como para su salud, siendo ostensible a su vez la importancia de la vigilancia médica de su condición. En razón de lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales del mencionado, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre él, establecida en el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite a la Procuradora 65 judicial II de familia, adscrita al despacho, se le designará curador ad-litem para que lo represente dentro del juicio.

De igual manera, sin perjuicio de la prueba pericial aportada, el Despacho encuentra necesario ordenar la visita socio familiar del señor **TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA**, para efectos de determinar la relación de confianza que tiene respecto de las personas que adelantan el presente proceso, en aras de favorecer la voluntad y preferencias del discapacitado, máxime cuando la solicitud de designación de apoyos versa sobre actos jurídicos tendientes a la administración de sus bienes.

Por otro lado, en atención a que se informa que el aquí discapacitado, tiene tres (03) hijos más llamados **NUBIA PATRICIA, PEDRO NEL Y FREDY ADOLFO SALDARRIAGA JIMÉNEZ**, se requerirá a la parte demandante para que allegue los datos, tales como números de contacto, dirección y correo electrónico, además del documento que acredite dichas calidades, toda vez que podrían ejercer o estar interesados en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere el señor **SALDARRIAGA**. En ese sentido, se deberá informar, si existen más parientes o personas cercanas al núcleo familiar que podrían tener el mismo interés.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** promovida por las señoras **MARIA DOLORES JIMÉNEZ DE SALDARRIAGA, ISABEL CRISTINA Y MARTHA LUCÍA SALDARRIAGA JIMÉNEZ** en calidad de esposa e hijas del señor **TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA**.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFICAR** del adelantamiento del presente asunto, a la **PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA** adscrita a este Juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

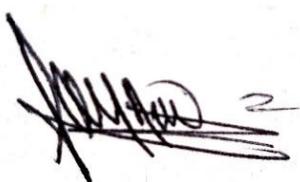
**CUARTO: DESIGNAR** como curador Ad-Litem del señor **TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA**, al abogado **JOSE OVER DUQUE MARÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.590.819 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 77.637 del C.S.J. que puede ser notificado al correo [djoseover@yahoo.com](mailto:djoseover@yahoo.com) y en el número de teléfono 3155545244. **LLEVAR** a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, **CORRERLE** traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

**QUINTO: CÍ TAR** por Secretaría al profesional del derecho aquí designado, **ADVIRTIENDOLE** que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ORDENAR** la visita socio familiar del señor **TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA** para efectos de determinar la relación de confianza que tiene respecto de las personas que adelantan el presente proceso, en aras de favorecer la voluntad y preferencias del discapacitado en torno a su núcleo familiar.

**DÉCIMO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue los datos solicitados en la parte considerativa de este proveído, de los señores **NUBIA PATRICIA, PEDRO NEL Y FREDY ADOLFO SALDARRIAGA JIMÉNEZ**, así como también se sirva informar si existen más parientes o personas cercanas al núcleo familiar del señor **TOMÁS HERNANDO SALDARRIAGA** que podrían ejercer o estar interesados en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere en su condición de discapacitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 009 del  
26° de enero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial